



Expediente: PAOT-2021-1715-SPA-1340
y su acumulado PAOT-2021-1717-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11174 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1715-SPA-1340 y su acumulado PAOT-2021-1717-SPA-1342** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Mantiene a su perro amarrado en la azotea (...) no le proporciona agua ni alimento, por lo que se encuentra en malas condiciones (...) y la segunda refiere que (...) Deseo reportar que en la siguiente dirección tienen a un perro de talla mediana al que mantienen todo el tiempo en el patio del domicilio y nunca sacan a pasear (...) no le proporcionan el alimento suficiente (...) con frecuencia es golpeado con una vara (...) [hechos que tienen lugar en calle 1ra de Rodolfo Aguirre, supermanzana 4, manzana 14, lote 35, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las dos denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle 1ra de Rodolfo Aguirre, supermanzana 4, manzana 14, lote 35, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

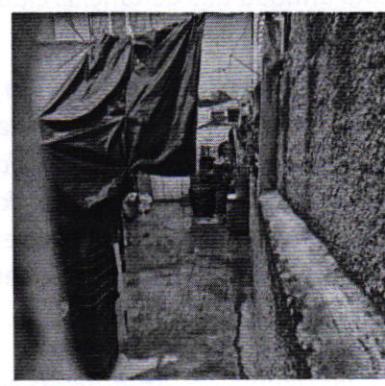
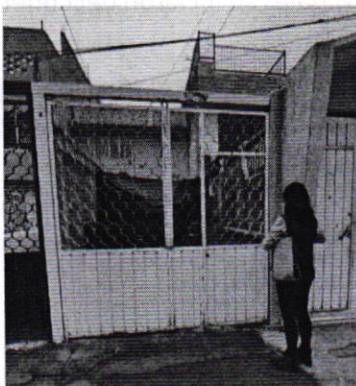


Expediente: PAOT-2021-1715-SPA-1340
y su acumulado PAOT-2021-1717-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11174, -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible ingresar al domicilio en cuestión; no obstante, desde el espacio público, se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como labrador, el cual se encontraba en el patio de la vivienda en comento, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, de igual manera no contaba con agua limpia a su libre disposición y con un sitio de alojamiento; al respecto, se fijó en la puerta de la vivienda de referencia mediante instructivo el oficio citatorio PAOT-05-300/200-2389-2021, a fin de que la persona responsable manifestara lo que a su derecho conviniera.



Figuras 1 y 2. Inmueble y ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho de la raza comúnmente conocida como labrador, de pelaje color miel, que responde al nombre de "Güero", de cinco años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en el patio de la vivienda de referencia, atado a una correa metálica unida a una pechera, cuya longitud aproximada era de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que el animal de compañía no cuenta con un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1715-SPA-1340
y su acumulado PAOT-2021-1717-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11174 -2022

- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación del animal de compañía se basa en el suministro de croquetas adicionadas con arroz y sopa, proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

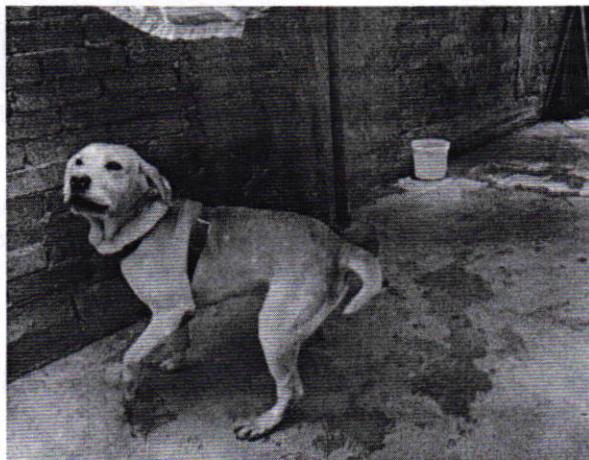


Figura 3. Ejemplar canino motivo de denuncia.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar un sitio de alojamiento para el ejemplar canino.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado del canino llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.





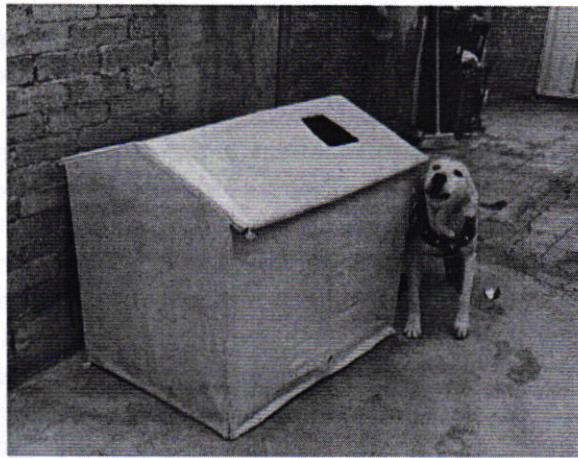
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1715-SPA-1340
y su acumulado PAOT-2021-1717-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11174 -2022



Figuras 4 y 5. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia y de su sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar un sitio de alojamiento para el ejemplar canino.
 - Extender la longitud de la correa.
 - No mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia acondicionó el sitio de alojamiento del animal de compañía, de igual manera permite que deambule libremente en el patio de la vivienda en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1715-SPA-1340
y su acumulado PAOT-2021-1717-SPA-1342

No. Folio: PAOT-05-300/200- **J 1 1 7 4** -2022

RESUELVE-----

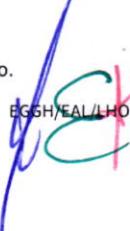
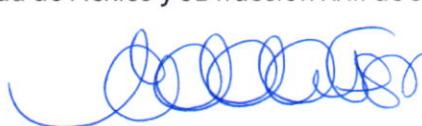
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT-05-300/200-
EGGH/EAL/LHO